

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K/ 025599(1302)/97

ORD. N^o 0656, 053,

MAT.: Corresponde a la Corporación Municipal de Desarrollo de Lampa, a contar del 01 de enero de 1997, pagar la asignación de desempeño difícil establecida en el Decreto Supremo N^o 1225, Salud, de 31.12.-96, a los funcionarios que se desempeñan en el consultorio José Bauza Frau y a aquellos que prestan servicios en el Consultorio Batuco.

ANT.: Presentación de 22.12.97, Asociación de Funcionarios de Salud, Corporación Lampa.

FUENTES:

Ley N^o 19.378, artículos 28^o y 7^o y 8^o transitorios.

SANTIAGO, 04 FEB 1997

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO
A : SRES. ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DE SALUD
EMPRESA CORPORACION MUNICIPAL, LAMPA
SARGENTO ALDEA N^o 898
LAMPA/

Mediante presentación del antecedente se ha solicitado un pronunciamiento en orden a determinar si le corresponde a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa, pagar la asignación de desempeño difícil a que tienen derecho los funcionarios que se desempeñan en los Consultorios José Bauza Frau y Batuco.

Al respecto, cumples informarle a Ud. lo siguiente:

La ley N^o 19.378, de 1995, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en el artículo 28, incisos 1^o y 2^o, disponen:

"Los funcionarios que laboren en establecimientos calificados de desempeño difícil por decreto supremo del Ministerio de Salud, tendrán derecho a una asignación especial, consistente en un porcentaje de la suma del sueldo base y de la asignación de atención primaria municipal correspondiente a su categoría y nivel funcionario. Dicho porcentaje podrá ser de un 10% a un 30% y se regulará de acuerdo con los parámetros de carácter general que fijará el Ministerio de Salud.

"Igual derecho tendrán aquellos funcionarios que, sin pertenecer a un establecimiento calificado como de desempeño difícil, ejecuten labores en un Servicio de Atención Primaria de Urgencia"

De las normas legales antes transcrita se infiere que los funcionarios que prestan servicios en establecimientos calificados de desempeño difícil y aquellos que ejecuten labores en un Servicio de Atención Primaria de Urgencia, tienen derecho a percibir una asignación especial, consistente en un porcentaje que fluctua entre un 10 y un 30% de la suma del sueldo base y de la asignación primaria municipal correspondiente a su categoría y nivel funcionario.

Por su parte, el artículo 70 transitorio, del mismo cuerpo legal, prescribe:

"Crease un fondo de recursos complementarios en adelante "el fondo", con la finalidad de financiar el mayor gasto que para las Municipalidades del país representante la aplicación de las normas de este Estatuto, conforme lo establece el artículo 80 transitorio de esta ley.

"El fondo será administrado por el Ministerio de Salud y su monto se determinará anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

"El fondo tendrá una duración de dos años, contados desde la fecha de publicación de esta ley. Posteriormente, los recursos del fondo quedarán incorporados al régimen general de financiamiento de los establecimientos municipales de atención primaria de salud, establecido en el Título III de esta ley.

"Los aportes que corresponda efectuar a las municipalidades con cargo al fondo se transferirán mensualmente por los Servicios de Salud respectivos, conjuntamente con los aportes regulares para el financiamiento de los establecimientos municipales de atención primaria de salud, y se reajustarán en la misma oportunidad y porcentaje que éstos".

A su vez, el artículo 80 transitorio de la citada ley, establece:

"Con cargo al fondo de recursos complementarios, los Servicios de Salud pagarán un aporte complementario transitorio, destinado a financiar el mayor gasto en remuneraciones que resulte de la aplicación de las disposiciones de los artículos 240, 250, 260, 270 y 280 de esta ley.

"El mayor gasto en remuneraciones que podrá ser financiado mediante este aporte se determinará a partir de los incrementos de remuneraciones que corresponda pagar al personal que integre la dotación de las entidades administradoras,

por contratos efectuados, para prestar servicios en establecimientos municipales fijada de acuerdo a las normas de los artículos 100 y 110 y 40 transitorio de esta ley.

"Los incrementos de remuneraciones que correspondan a este personal se determinarán como la suma de las diferencias entre

"a) La suma del sueldo base mínimo nacional y las asignaciones de atención primaria de salud, de zona, de responsabilidad directiva y de desempeño difícil, cuando corresponda, calculadas sobre el sueldo base mínimo nacional. Todo lo anterior, según la categoría de cada funcionario, y

"b) La remuneración pagada a los mismos funcionarios en noviembre de 1993, incrementada en un 15%.

"Para estos efectos, se considerarán sólo aquellos casos en que el monto determinado de acuerdo con la letra a) sea superior al de la letra b).

"Para el otorgamiento del aporte complementario transitorio, las municipalidades del país deberán remitir, a los Servicios de Salud correspondientes, las nóminas del personal que cumpla con los requisitos establecidos en el inciso 2º y las cantidades correspondientes a las letras a) y b) del inciso anterior. Sobre la base de estos antecedentes, un decreto conjunto de los Ministerios de Salud, del Interior y de Hacienda determinará la distribución de este aporte entre las municipalidades del país".

Del análisis conjunto de las disposiciones legales citadas se colige, que la ley Nº 19.318 creó un fondo de recursos complementarios con el objeto de financiar el mayor gasto en que incurran las Municipalidades por concepto de diversas remuneraciones especiales, entre las cuales se encuentra la asignación de desempeño difícil establecida en el artículo 28 de la citada ley, antes transcrito y comentado.

Asimismo, de dichas normas se infiere que el fondo es administrado por el Ministerio de Salud, cuyos recursos a partir de los dos años siguientes de la fecha de publicación de la referida ley, quedarán incorporados en el régimen general de los establecimientos municipales de atención primaria de salud, aportes éstos que se transferirán a las municipalidades mensualmente por los Servicios de Salud respectivos, conjuntamente con los aportes regulares para el funcionamiento de los establecimientos municipales de atención primaria de salud.

Finalmente, de los preceptos transcritos se desprende que con cargo al aludido fondo, los Servicios de Salud pagarán un aporte complementario cuyo objeto es financiar el mayor gasto que irroque el pago de remuneraciones tales como; asignación de atención primaria municipal, asignación de zona y asignación de desempeño difícil.

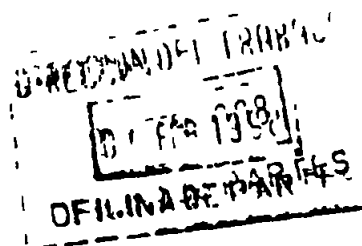
Como es dable apreciar, la ley Nº 19.378, establece expresamente que los Servicios de Salud deben transferir mensualmente los fondos necesarios que permitan a los establecimientos municipales de atención primaria de salud pagar, entre otras, la asignación de desempeño difícil, circunstancia ésta que permite sostener que corresponde a la entidad administradora de salud municipal pagar la aludida asignación a los funcionarios que tienen derecho al aludido beneficio.

Ahora bien, en la especie, de acuerdo con la información proporcionada por la Asociación de Funcionarios recurrente, aparece que por Decreto Supremo Nº 1225, de Salud, de 31.12.96, se dispuso que la dotación del Consultorio de José Bauza Frau, percibiría a contar del 1º de Enero del año 1997 una asignación de desempeño difícil, equivalente a un 20% de la suma de sueldo base más la asignación de atención primaria, teniendo además, derecho a tal beneficio a contar de igual fecha, la dotación del Consultorio Batuco en un monto que alcanza al 15% calculando en igual forma

Armonizando lo expuesto precedentemente, con lo señalado en párrafos que anteceden, posible es concluir que en la especie, corresponde a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa, entidad administradora de los consultorios mencionados, pagar la asignación de desempeño difícil a los funcionarios que conforman la dotación de los aludidos consultorios.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones transcritas y consideraciones expuestas, cumple informar a Uds., que corresponde a la Corporación de Desarrollo Social de Lampa, a contar del 01 de enero de 1997, pagar la asignación de desempeño difícil establecida en el Decreto Supremo Nº 1225, Salud, de 31 12 96, a los funcionarios que se desempeñan en el Consultorio José Bauza Frau y a aquellos que prestan servicios en el Consultorio Batuco.

Saluda a Ud.,



Maria Ester Ferres Nazarala
MARIA ESTER FERRES NAZARALA
 ABOGADA
 DIRECTORA DEL TRABAJO

MCST/sda
Distribución:
 Jurídico, Partes, Control
 Boletín, Deptos. D.T., Subdirector
 U. Asistencia Técnica, XIII Regiones
 Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social
 Sr. Subsecretario del Trabajo